

de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19725

ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Manuel Revert y Cia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas y mantas-colcha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Revert y Cia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas y mantas-colcha, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) y 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año a partir de 13 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Revert y Cia., S. A.», con domicilio en Valencia,

calle Músico Ubeda, Onteniente, y número de identificación fiscal A-46013702.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19726

ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Redes Salinas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de mecha de nailon, poliamida-6, y la exportación de hilados, redes y cordelería de nailon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Salinas, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mecha de nailon, poliamida-6, y la exportación de hilados, redes y cordelería de nailon, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses, a partir de 23 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Redes Salinas, S. L.», con domicilio en Callosa de Segura, Lo Cerca-Crta., Catral-Alicante, y número de identificación fiscal B.03035797.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19727

ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Texas Instrumenta España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés, motoprotectores y termostatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés, motoprotectores y termostatos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Texas Instruments España, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 23, Torrejón de Ardoz (Madrid), y NIF A-28233989.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

a) Primeras materias:

1. Chapado de plata semielaborado, diseño 370299, con un contenido de plata de 123 gramos/kilogramo, de 38,91 milímetros de ancho y 0,78 milímetros de espesor, de la posición estadística 71.06.20.

2. Chapado de plata semielaborado, diseño 370297, con un contenido de plata de 210 gramos/kilogramo, de 17,35 milímetros de ancho y de 0,80 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.01.20.

3. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, diseño DS-11504, de 0,45, 0,50, 0,55, 0,65, 0,70, 0,80, 0,90, 1 y 1,15 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.05.

4. Resina fenólica en polvo, con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 45 por 100; carga harina de madera, 36 por 100; cargas minerales, 5 por 100; lubricantes y plastificantes, 4 por 100; colorantes, 2 por 100, y examina (catalizados), 8 por 100, de la P. E. 39.01.11.

4.1 Para carreteres.

4.2 Para cubiertas.

5. Resina fenólica o poliéster en polvo, con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 50 por 100; carga mineral y aditivos, 50 por 100, de la P. E. 39.01.11.

6. Cable, diseño 8745-29, de la P. E. 85.23.39.
7. Banda bimetalica para discos (bimetal).

b) Piezas o partes terminadas (cuyos diseños y referencias se expresan en el apartado 3.º, referente a los efectos contables):

1. Muelles de cobre o acero, de la P. E. 73.35.90.
2. Terminales de acero estañado, de la P. E. 85.19.75.2.
3. Conectores eléctricos, de la P. E. 85.19.75.2.
4. Terminales «Fusite», de la P. E. 85.19.75.2.
5. Puentes de interconexión, de la P. E. 85.19.75.2.
6. Contrapesos de acero cincado, de la P. E. 73.40.98.5.
7. Tornillos de hierro, de la P. E. 73.32.89.
8. Terminales de conexión de latón número 1, de la posición estadística 85.19.75.2.
9. Guías (vástagos de latón), de la P. E. 74.15.98.
10. Guías de plástico, de la P. E. 85.26.14.
11. Arandelas de latón, de la P. E. 74.15.40.
12. Remaches de latón, de la P. E. 74.15.40.
13. Contactos eléctricos dobles, de la P. E. 85.19.75.2.
14. Terminales con contacto y brida, de la P. E. 85.19.75.2.
15. Contactos fijos, de la P. E. 85.19.75.2.
16. Terminales largos 370633-1, de la P. E. 85.19.75.2.
17. Puentes de conexión, de la P. E. 85.19.75.2.
18. Tornillos de acero, de la P. E. 73.32.89.
19. Remaches de acero, de la P. E. 73.32.89.
20. Terminales de cable, de la P. E. 85.19.75.2.
21. Terminales contactores con cobertura de plata, de la posición estadística 85.19.75.2.
22. Contactos eléctricos con capa superior de plata, de la posición estadística 85.19.75.2.
23. Resistencias calentadoras planas, de la P. E. 85.12.90.2.
24. Tornillos de ajuste, de la P. E. 73.32.89.
25. Terminales contactores de acero, P. E. 85.19.75.2.
26. Terminales de conexión, de la P. E. 85.19.75.2.
27. Tornillos, diseño DS-661-18, de la P. E. 73.32.89.
28. Tuercas de latón, de la P. E. 74.15.40.
29. Arandelas exagonales de latón, de la P. E. 74.15.40.
30. Cazoletas de acero inoxidable, de la P. E. 90.29.42.
31. Brazos elásticos de cobre al berilio, de la P. E. 74.16.10.
32. Cilindros de esteatita, de la P. E. 85.26.14.
33. Tubos de esteatita, de la P. E. 85.26.14.
34. Cubiertas protectoras aislantes de resina, de la posición estadística 85.26.50.
35. Remaches de hierro, de la P. E. 73.32.89.
36. Tornillos de sujeción de hierro, de la P. E. 73.32.89.
37. Tornillos de regulación, de la P. E. 73.32.89.
38. Remaches de cobre, de la P. E. 74.15.40.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- Relés de arranque, serie 9660A (P. E. 85.19.57.1).
 Relés de arranque, serie 9660B (P. E. 85.19.57.1).
 Motoprotectores bimetalicos, serie 3/4" (P. E. 85.19.36).
 Termostatos a doble temperatura con tres o cuatro terminales, serie 2 TT (P. E. 90.24.41).
 Termostatos a una temperatura, serie 20601 (P. E. 90.24.41).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada 100 relés de arranque, serie 9660-A, previamente exportados, según se especifica a continuación, se darán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

- 0,200 kilogramos de chapado de planta de 38,91 milímetros de ancho y de 0,78 milímetros de espesor, diseño 370299. Con un contenido de plata 123 gramos/kilogramo (P. E. 71.06.20).
- 0,100 kilogramos de chapado de plata de 17,35 milímetros de ancho y de 0,80 milímetros de espesor, diseño 370297. Con un contenido de plata 210 gramos/kilogramo (P. E. 71.06.20).
- 1,50 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,45, 0,50, 0,55, 0,65, 0,70, 0,80, 0,90, 1,00, 1,15 milímetros de diámetro grado 1 (P. E. 85.23.05).
- 1,03 kilogramos de resina fenólica en polvo (para carretes) con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 45 por 100; carga harina de madera, 36 por 100; cargas minerales, 5 por 100; lubricantes y plastificantes, 4 por 100; colorantes, 2 por 100, y examina (catalizador), 8 por 100 (P. E. 39.01.11).

— 1,02 kilogramos de resina fenólica en polvo (para cubiertas) con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 45 por 100; carga harina de madera, 36 por 100; cargas minerales, 5 por 100; lubricantes y plastificantes, 4 por 100; colorantes, 2 por 100, y examina (catalizador), 8 por 100 (P. E. 39.01.11).

- 100 muelles de cobre o acero, diseño 8538 (P. E. 73.35.90).
- 100 terminales de acero estañado, diseño 370633-1 (posición estadística 85.19.75.2).
- 100 terminales «Fusite», 370593 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 conectores eléctricos, diseño DS23008-1 a 2 (posición estadística 85.19.75.2).
- 100 puentes interconexión, diseño 370443/370463 (posición estadística 85.19.75.2).
- 100 contrapesos de acero cincado, diseño 370320-1 (posición estadística 73.40.98.5).
- 200 tornillos de hierro, diseño 861-18/18120 (P. E. 73.32.89).
- 100 terminales de conexión de latón número 1, diseño 10638-1 a 3, 1962-1 a 3 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 guías (vástagos de latón), diseño 9467-1 a 4 (posición estadística 74.15.98).
- 100 guías de plástico, diseño 9327-1/DS9327-1 (posición estadística 85.26.14).
- 100 arandelas de latón, diseño 7944-1 a 60 (posición estadística 74.15.40).
- 100 remaches de latón, diseño DS10954-1 (P. E. 74.15.40).

De estas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los siguientes porcentajes:

- a) Resina fenólica (para carretes) el 42 por 100.
- b) Resina fenólica (para cubiertas) el 41 por 100.

Se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por las posiciones estadísticas que se citan:

- a) Hilo de cobre esmaltado, 8 por 100 (P. E. 74.01.98.4).
- b) Chapado diseño 370297, 2 por 100 (P. E. 74.01.98.4).
- c) Chapado diseño 370299, 26 por 100 (P. E. 74.01.98.4).

B) Por cada 100 relés de arranque, serie 9660-B, previamente exportados, según se especifica a continuación, se darán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

- 1,032 kilogramos de hilo de cobre esmaltado 1, diseño DS11504 de 0,45, 0,50, 0,55, 0,65, 0,70, 0,80, 0,90, 1,00 y 1,15 milímetros de diámetro (P. E. 85.23.05).
- 1,03 kilogramos de resina fenólica en polvo, con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 45 por 100; carga harina de madera, 36 por 100; cargas minerales, 5 por 100; lubricantes y plastificantes, 4 por 100; colorantes, 2 por 100, y examina (catalizador), 8 por 100 (para carretes) (P. E. 39.01.11).

— 1,02 kilogramos de resina fenólica en polvo, con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 45 por 100; carga harina de madera, 36 por 100; cargas minerales, 5 por 100; lubricantes y plastificantes, 4 por 100; colorantes, 2 por 100, y examina (catalizador), 8 por 100 (para cubiertas) (P. E. 39.01.11).

- 100 contactos eléctricos dobles, diseño 370583-1 (posición estadística 85.19.75.2).
- 100 terminales con contacto y brida en U, diseño 370581-1 (posición estadística 85.19.75.2).
- 100 terminales «S Fusite» 370582-1 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 contactos fijos, diseño 370585-1 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 muelles de cobre o acero, diseño 8538 (P. E. 73.35.90).
- 100 terminales largos, diseño 370633-1 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 terminales «M Fusite», diseño 370593 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 puentes de conexión, diseño 370463-1 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 contrapesos de acero, diseño 370320-1 (P. E. 73.40.98.5).
- 100 tornillos de acero, diseño DS661-18 (P. E. 73.32.89).
- 100 vástagos de latón, diseño 9467-3 (P. E. 74.15.98).
- 100 guías de plástico, diseño DS9327-1 (P. E. 85.26.14).
- 100 arandelas de latón, diseño 7944-57 (P. E. 74.15.40).
- 100 remaches de acero, diseño 10954-1 (P. E. 73.32.89).

De estas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derechos arancelarios:

- a) Resina fenólica en polvo, el 46,76 por 100.

De estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por las posiciones estadísticas que se citan:

- a) Hilo de cobre esmaltado, 8 por 100 (P. E. 74.01.98.4).

C) Por cada 100 motoprotectores bimetalicos, serie 3/4" exportados, según se especifica a continuación, se darán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

— 930 gramos de resina fenólica en polvo con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 45 por 100; carga harina de madera, 36 por 100; cargas minerales, 5 por 100; lubricantes y plastificantes, 4 por 100; colorantes, 2 por 100, y examina (catalizador), 8 por 100 (P. E. 39.01.11).

- 100 conjuntos formados por:
- 7 metros de cable, diseño 8745-29 (P. E. 85.23.39).
- 100 terminales de cable, diseño 370094-1 a 15 (posición estadística 85.19.75.2).
- 100 conectores, diseño 370021-1 a 17 (P. E. 85.19.75.2).
- 200 terminales contactores con cobertura de plata, diseño 9224-2 a 215 (P. E. 85.19.75.2).
- 200 Contactos eléctricos con capa superior de plata, diseño 4565-1 a 26 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 resistencias calentadoras planas, 7504-1 a 12, 8244-1 a 17, 4284-1 a 22, 4285-1 a 32, 7603-1 a 3 (P. E. 85.12.90.2).
- 45 gramos de banda bimetalica (P. E. 73.74.29.3).
- 100 tornillos de ajuste, diseño 6298-2 a 4 (P. E. 73.32.89).
- 100 terminales contactores de acero, diseño 9224-10 (posición estadística 85.19.75.2).
- 100 terminales de conexión, diseño 9240-3; 10235-1, 11448-1 a 2 (P. E. 85.19.75.2).
- 100 tornillos, diseño DS661-18 (P. E. 73.32.89).
- 100 tuercas de latón, diseño 7989-15 (P. E. 74.15.40).
- 100 arandelas hexagonales de latón, diseño 7994-1 a 27 (posición estadística 74.15.40).

De dichas cantidades, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los siguientes porcentajes:

- a) Resina fenólica en polvo, el 28 por 100.

Se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por las posiciones estadísticas que se citan, los siguientes porcentajes:

- a) Banda bimetalica (Bimetal) para discos, el 30 por 100 (posición estadística 74.03.08.2).

D) Por cada 100 termostatos a doble temperatura, serie 2TT, con tres o cuatro terminales, previamente exportados, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

— 1,45 kilogramos de resina fenólica o poliéster en polvo, con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 50 por 100; carga mineral y aditivos, 50 por 100 (P. E. 39.01.11).

— 0,78 kilogramos de resina fenólica o poliéster en polvo, con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 50 por 100; carga mineral y aditivos, 50 por 100 (P. E. 39.01.11).

— 100 cazoletas de acero inoxidable alojadoras de los discos bimetalicos, diseño 370266-1/370468-1/370306-1 y 2 y 370446/1 (posición estadística 90.29.42).

— 100 brazos elásticos de cobre al berilio con contacto para el circuito de la alta temperatura, diseño 370575-1 (posición estadística 74.16.10).

— 100 terminales de conexión eléctrica con contacto, diseño 370571 (P. E. 85.19.75.2).

— 100 brazos elásticos de cobre al berilio con contacto, diseño 370573-1, para el circuito de la baja temperatura (posición estadística 74.16.10).

— 90 gramos de banda bimetalica (para discos de baja temperatura) (P. E. 73.74.29.3).

— 100 cilindros de esteatita (empujadores de baja temperatura), diseño 370265-1 (P. E. 58.26.14).

— 100 tubos de esteatita (empujadores de baja temperatura), diseño 370264-1, 370264-1 a 554 (P. E. 85.26.14).

— 100 terminales de conexión, diseño 370511-1 a 4 (posición estadística 85.19.75.2).

— 90 gramos de banda bimetalica (para discos de alta temperatura) (P. E. 73.74.29.3).

— 100 cubiertas protectoras aislantes de resina fenólica o poliéster, diseño 370449-2 (P. E. 85.26.50).

— 200 remaches de hierro, diseño 50057-1/370414 (posición estadística 73.32.89).

— 200 tornillos de sujeción de hierro, diseño 370520-1 (posición estadística 73.32.89).

— 100 tornillos de regulación, diseño 50055-1 (P. E. 73.32.89).

— 100 remaches de cobre, diseño 370456-1 (P. E. 74.15.40).

Diseños o cantidades no comunes:

Termostatos con tres terminales.

— 100 terminales de conexión eléctrica con contacto, diseño 370572 (P. E. 85.19.75.2).

Termostatos con cuatro terminales.

— 100 terminales de conexión eléctrica con contacto, diseño 370571 (P. E. 85.19.75.2).

— 100 terminales de conexión, diseño 370511-1 a 4 (posición estadística 85.19.75.2).

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los siguientes porcentajes:

- a) Resina fenólica o poliéster (1.ª posición), 51,2 por 100.
- b) Resina fenólica o poliéster (2.ª posición), 46,2 por 100.

Se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por las posiciones estadísticas que se citan, los siguientes porcentajes:

a) Banda bimetalica para discos (baja temperatura), 23 por 100 (P. E. 73.03.49).

b) Banda bimetalica para discos (alta temperatura), 25 por 100 (P. E. 73.03.49).

E) Por cada 100 termostatos a una temperatura, serie 20601, previamente exportados, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

— 1,45 kilogramos de resina fenólica o poliéster en polvo, con los siguientes porcentajes:

Novolaca (Fenol + Formol), 50 por 100; carga mineral y aditivos, 50 por 100 (P. E. 39.01.11).

— 100 brazos de cobre al berilio con contacto, diseño 370573-1 (posición estadística 74.16.10).

— 100 terminales de conexión con contactos, diseño 370571-1 a 4 (posición estadística 85.19.75.2).

— 100 cazoletas de acero inoxidable, diseño DS50060-1 a 5, DS50118-1 a 3, 50051-1, 370184, 370175 y 370415 (P. E. 90.29.42).

— 90 gramos de banda bimetalica (P. E. 73.74.29.3).

— 100 cilindros de esteatita (empujadores), diseño 50059, serie (P. E. 85.26.14).

— 100 terminales de conexión, diseño 370511-1 a 4 (posición estadística 85.19.75.2).

— 100 cubiertas protectoras aislantes de resina fenólica, diseño 370449-1 (P. E. 85.26.50).

— 100 tornillos de hierro de regulación, diseño 50055-1 (posición estadística 73.32.89).

— 100 remaches de hierro, diseño 50057-1/370414 (posición estadística 73.32.89).

De estas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los siguientes porcentajes:

- a) Resina fenólica o poliéster, 46,20 por 100.

Se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por la posición estadística que se cita:

- a) Banda bimetalica para discos, 23 por 100 (P. E. 73.03.49).

F) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, o, que en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 (Boletín Oficial del Estado número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 (Boletín Oficial del Estado número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 (Boletín Oficial del Estado número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de febrero de 1974 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19728

ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española de Metales Preciosos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cobre electrolítico, cobre fosforoso y cinc en bruto, y la exportación de soldaduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Metales Preciosos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre electrolítico, cobre fosforoso y cinc en bruto, y la exportación de soldaduras, autorizado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Metales Preciosos, S. A.», con domicilio en San Marcos, 3, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-01338-1, en el sentido de que en su norma 4.ª, referente a los efectos contables, el porcentaje de materia prima a importar para los productos VI y VII, será de 108,70 kilogramos, en lugar de 103,70, como por errata figura en la citada autorización.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19729

ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Jesmar, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de poliamida 6 y la exportación de muñecas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesmar, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de poliamida 6 y la exportación de muñecas de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jesmar, S. L.», con domicilio en carretera de Alcoy, sin número, Biar (Alicante) y número de identificación fiscal B-03021409.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Monofilamento de poliamida 6 (pelo para implantar en las cabezas de las muñecas), P. E. 51.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Muñecas de plástico, P. E. 97.02.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de monofilamento de poliamida 6 (pelo de las muñecas) que lleven incorporados las muñecas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos del citado monofilamento.

b) Se consideraran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos